



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA PARA RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARAN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL ONCE**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de junio de dos mil once, los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en los Municipios de San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en cada una de las secciones electorales que integran los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola el día de la Jornada Electoral.

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones aplicando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e



independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Estado de Puebla.

**2.-** Que, el diverso 71 del Código de la materia señala que entre los Órganos del Instituto que son corresponsables en la organización de las elecciones se encuentran:

- El Consejo General;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**3.-** Que, el diverso 126 del Ordenamiento Legal en cita indica que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

En concatenación con el numeral descrito en el párrafo inmediato anterior, el diverso 216 del Código de la materia señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Así, este Organismo Electoral debe garantizar el respeto al derecho que se les otorga a los partidos políticos y coaliciones respecto a la fijación de su propaganda electoral y al mismo tiempo verificar que el mismo se ajuste a las limitaciones establecidas por el Código Comicial, como es la señalada en su artículo 146 fracción III el cual establece que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas deberán de cuidar que por fuera de las Casillas no exista propaganda electoral de los partidos políticos o coaliciones que pueda influir en la decisión del electorado para emitir su voto y que de haberla deben mandarla retirar, garantizando así el voto libre de la ciudadanía.

En ese sentido, en los Procesos Electorales de los años dos mil siete, dos mil ocho y 2009-2010 el Consejo General de este Instituto ha aprobado facultar a



los Consejos Municipales Electorales a efecto de que retiraran o borrarán la propaganda electoral fijada en un radio de cincuenta metros de donde se encontraban ubicadas las Mesas Directivas de Casilla, lo cual permitió aplicar de manera efectiva la hipótesis contenida en el numeral 146 fracción III del Código de la materia.

Así, con el fin de privilegiar el principio de equidad partidista, otorgar seguridad jurídica a los institutos políticos y evitar que se susciten inconformidades por parte de los partidos políticos o coaliciones en cuanto a la propaganda electoral que se encuentre colocada fuera de las casillas, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno facultar a los Consejos Municipales Electorales para borrar y retirar la propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros del lugar donde se instalen las casillas en las que el electorado hará valer su derecho a votar.

Al respecto, es de señalar que no quedan comprendidas las oficinas o instalaciones de los Comités Estatales, Distritales o Municipales de los partidos políticos o coalición, así como las denominadas “casas de campaña” de los candidatos registrados de los mencionados institutos políticos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral de Sinaloa cuyo rubro y texto indican:

**“PROPAGANDA ELECTORAL. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU PROHIBICIÓN EN EL RADIO DE CINCUENTA METROS DEL LOCAL EN QUE SE UBICUEN LAS CASILLAS.** La prohibición de fijación de propaganda electoral en un radio de 50 metros del lugar en que se ubiquen las casillas, que establece el artículo 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, obedece a que el elector, al momento de sufragar, no debe ser influido en su ánimo, a fin de preservar las garantías electorales de libertad, junto con los de secrecía, universalidad y ejercicio unipersonal con que el legislador distinguió al sufragio, atendiendo al texto de los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 147, fracción IV y 153 de la Ley Estatal Electoral. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 27, último párrafo, y 29 parte final del reglamento para regular la difusión y fijación de la propaganda electoral, respecto a la prohibición de ubicar propaganda electoral en la cercanía de las casillas, contiene una limitación temporal que surte efectos sólo durante los últimos cinco días previos al de la jornada electoral.

Recurso de revisión 021/2001 REV. —Partido Acción Nacional. —19 de octubre del 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: Lic. Sergio Sandoval Matsumoto. Criterio P-15/2001”

Para ello, es menester expresar que la actividad antes señalada la realizarán los integrantes de los Consejos Municipales Electorales en compañía de los partidos políticos o coalición a los que se entregará la propaganda retirada y en caso de que algún partido político o coalición no asista a recibirla, dicha propaganda será entregada a la brevedad posible por el Consejo Municipal Electoral al representante acreditado ante el mismo del partido político o coalición correspondiente, por lo que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales deberán invitar a los representantes de los institutos políticos acreditados en su Órgano Electoral, para que los acompañen al momento de realizar los recorridos necesarios para cumplir este acuerdo.

Asimismo, los recorridos deberán de comenzar una vez concluidas las campañas electorales, las que de conformidad con lo dispuesto por el calendario aprobado por el Consejo General para el presente Proceso Electoral Extraordinario es el veintinueve de junio del año que transcurre.

Los mencionados recorridos se efectuarán a partir del día treinta de junio del año en curso con la finalidad de respetar el derecho que tienen los partidos políticos y coalición de difundir la oferta política que ofrecen a los ciudadanos con la finalidad de obtener el voto, la cual se efectúa durante la campaña electoral; además de garantizar con ello que la actuación de este Organismo Electoral observe los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Por consiguiente, este Órgano Central estima que la medida aplicada en virtud de este acuerdo permitirá facilitar la labor de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, además de asegurar que la ciudadanía de manera libre y sin ninguna influencia externa podrá emitir su voto el día de la Jornada Electoral.

Por último y con el objeto de que los Órganos Transitorios en cita no realicen interpretaciones distintas a lo preceptuado por la ley respecto de la forma en que llevarán a cabo esta actividad, se acompañan al presente diversos ejemplos para que se apliquen las medidas necesarias, los cuales corren agregados al presente acuerdo formando parte integral del mismo como anexo único.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia, el Consejo General de este Organismo faculta al Secretario General para emitir una circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan,



Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola para enterarlos del contenido del presente acuerdo.

Asimismo, atendiendo a lo señalado por el numeral 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para girar atento oficio a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos, así como al representante de la coalición a efecto de que se les entere el contenido de este acuerdo y retiren la propaganda de su instituto político que se encuentre en un radio de cincuenta metros de donde se instalarán las casillas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola para retirar la propaganda electoral de los partidos políticos o coalición fijada fuera de las Casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General del Organismo para emitir una circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, enterándolos del contenido del presente acuerdo, según se establece en el considerando número 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para girar atento oficio a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos, así como al representante de la coalición a efecto de que se les entere el contenido de este acuerdo y retiren la propaganda de su instituto político que se encuentre en un radio de cincuenta metros de donde se instalarán las casillas, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este documento.



**CG/AC-055/11**

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha veintiocho de junio de dos mil once durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**